

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Amparo Cuenca Toro vs. Colpensiones y otro. Rad. 2021-00143-00.

**INTERLOCUTORIO No. 3435**

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente para surtir la audiencia del artículo 77 del CPTSS, observa la suscrita que la demandante pretende se condene a la demandada COLPENSIONES al reconocimiento y pago de la pensión de vejez más **los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100/93**, advirtiéndose, **primero**, que la actora realizó traslado al RAIS y por fallo judicial se ordenó su retorno al RPM con la devolución de los dineros que tuviera en su cuenta de ahorro individual, **segundo**, que presenta períodos sin aportes con el empleador UNITEL S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN, quien extendió certificación de existencia del contrato de trabajo y de salarios, motivo por el cual se le integró en la litis y **tercero**, que los fondos privados (PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.) no hicieron devolución completa de los saldos de la accionante, encontrándose los períodos 2012/09, 2012/11 hasta 2020/07 (casi 8 años) sin aportes, con el empleador UNITEL S.A., siendo entonces necesaria la integración de estos fondos en la litis, dedido a que eventualmente podrían ser objeto de condena.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, de oficio, se integrará la litis por pasiva con PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., debiendo en consecuencia suspenderse la audiencia programada para el día 24 de noviembre de 2022.

Por lo anterior el Juzgado

**DISPONE**

- 1.-De oficio, intégrese la litis por pasiva con la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.
- 2.-Notifíquese a las integradas en la litis el presente auto y el admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término de diez (10) días.
- 3.-Ordenar a las integradas en la litis que al contestar la demanda alleguen TODAS las pruebas que tengan en su poder.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:  
Angela María Victoria Muñoz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508822b5747bb83e33ee8fd7e383a63a52430e6e2b2b3c9af28adbbc2223f2ca**

Documento generado en 23/11/2022 11:59:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>